

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/J-12-2016
INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA Y SEGUNDA SALA**

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. En la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de octubre de dos mil dieciséis, tramitada con el folio **0330000106116**, que posteriormente integraría el expedientes **UE-A/1003/2016**, ***** solicitó:

“Estadística de la Función Jurisdiccional: Asuntos radicados al mes en el año 2016 (o 2015) (sic) cada Sala y Juzgado de todo el Sistema o Materia Judicial (Penal, Civil, Familiar, etc.) indicando de cada Sala y Juzgado su ubicación física y el número de expedientes radicados (abiertos) al mes.”

II. El once de octubre de dos mil dieciséis, por proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que la solicitud no era clara en lo correspondiente a: “en cada sala” numeral 10, se previno al solicitante por única ocasión para que precisará cuál era la información requerida.

III. El trece de octubre de dos mil seis, el solicitante desahogo la prevención y, señaló:

“...”en cada Sala” la petición a la SCJN (sic) es para cada una de sus dos Salas. Precizando “en cada juzgado de todo el sistema o Materia Judicial (Penal, Civil, Familiar etc.) e “indicando de cada juzgado su ubicación física y el número de expedientes radicados (abiertos al mes); Para cada una de las dos Salas informar su ubicación física y el número de Asuntos (sic) radicados por durante 2016 (o 2015).”

IV. Mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis y, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 7°, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del diecisiete y trece de junio de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA/5/2015), estimó procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizadas su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia. Por tal motivo, determinó abrir el expediente número **UE-A/1003/2016** y girar los oficios por lo que hace a la totalidad de lo solicitado, UGTSIJ/TAIPDP/3242/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3243/2016 a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y de la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Mediante oficio número 373/2016 de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó:

“... no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la información requerida por lo debe considerarse inexistente...”

VI. Mediante oficio número OF.PS_I-1005/UGIG/0377 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó:

“...Al respecto, te hago saber que esta Primer Sala... no tiene bajo su resguardo algún documento, estadística o archivo que contenga la información expresamente en los términos que se requiere, por lo que no me encuentro en posibilidad de atender su petición, lo anterior con fundamento en los numerales 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, primer párrafo de la Ley General... que indican que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar...”

VII. En virtud de los informes rendidos por las áreas de apoyo jurisdiccional requeridas, por proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso de la información de cuatro de octubre de dos mil dieciséis y mediante oficio número

UGTSIJ/TAIPDP/3248/2016, de la misma fecha, del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información, se enviaron los expedientes de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto respectivo.

VIII. Conforme al acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-I/J-12-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1017-2016** de la Secretaría del Comité de Transparencia de siete de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en ese órgano de apoyo jurisdiccional en la misma fecha.

IX. Previo requerimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio SGA/OEJ/125/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis, informó:

“... Esta Oficina... sí tiene bajo su resguardo la información relativa a los asuntos radicados en las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los meses de los años 2015 y 2016, distinguiendo entre los pendientes de resolución y los resueltos; además, se determina que esa información es pública y se presenta en la tabla que se acompaña, la cual se ha remitido al correo electrónico unidadesenlace@mail.scjn.gob.mx

Por otra parte, se hace del conocimiento que esta Oficina no cuenta con datos precisos sobre la ubicación física de los asuntos respectivos, dado que la información correspondiente se modifica de manera permanente...”

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la presente inexistencia de información en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la (LGTAIP) así como 23, fracciones II y III así como 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA V/2015), en virtud de que en principio las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron pronunciamientos en el sentido de la información solicitada es inexistente y, en segundo término, la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos manifestó la no contar con parte de la información solicitada.

II. MATERIA DEL ANÁLISIS DE INEXISTENCIA. Como se advierte de los antecedentes tanto la Primera como la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciaron en el sentido de que la información solicitada no se localizó en sus archivos, ya que no tenían bajo su resguardo documento alguno que contuviera los datos requeridos.

No obstante lo anterior, la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos entregó parte de la información solicitada, a saber, los asuntos radicados en las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los meses de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, distinguiendo entre los pendientes de resolución y los resueltos.

Ante ello, este Comité determina que con lo entregado se colma el derecho de acceso a la información del solicitante respecto de la estadística solicitada, sin embargo, queda pendiente resolver lo concerniente a la información relativa a la ubicación física de los asuntos respectivos, partiendo de la respuesta que realizó la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos.

III. ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. Si bien la titular de la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal manifestó que no cuenta con datos precisos sobre la ubicación física de los asuntos respectivos, lo cierto es que del análisis integral de su reporte deriva que los asuntos respectivos se ubican físicamente en el inmueble que ocupa esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, también a pesar de que reportó la imposibilidad material de precisar cuál es la oficina específica en la que los asuntos se ubicaban dentro del edificio ocupado por este Alto Tribunal, debe estimarse que con tal respuesta se colma el ejercicio de derecho de acceso a la información del solicitante, pues le permite tener noticia del inmueble donde se ubicaron o se ubican los asuntos reportados.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se declara sin materia esta inexistencia de información por lo que se refiere a la relativa a los asuntos radicados en las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los meses de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecha la solicitud respectiva, en relación con la información relativa a la ubicación física de los asuntos radicados en las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por mes, durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en los términos señalados en la consideración III de la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las Salas de este Alto Tribunal y a la Oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos; así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y

Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**